



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia 2020-00190-00

En el sentido que, el 17 de agosto de 2021 a las 5:00 p.m., venció el termino de traslado al codemandado Gustavo Ríos, notificado por conducta concluyente el 13 de julio de 2021. Dentro del término, presentó escrito de contestación, excepciones de fondo, oposición al juramento estimatorio y llamamiento en garantía (archivo 32).

Término de que trata el artículo 91, del Código General del Proceso: 14, 15 y 16 de julio de 2021.

Días hábiles de traslado: 19, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de julio, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13 y 17 de agosto de 2021.

Inhábiles: 17, 18, 20, 24, 25, 31 de julio, 01, 07, 08, 14, 15 y 16 de agosto de 2021.

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verba – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Beatriz Vallejo Villegas Menor C.A.C.V Leonel Castro García Juan Camilo Castro Vallejo
Demandado:	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Gustavo Ríos
Llamado en garantía:	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Radicado:	630013103002-2020-00190-00
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

Se encuentra a Despacho la solicitud de llamamiento en garantía elevada por el apoderado judicial de Gustavo Ríos, a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en virtud de la póliza de seguros Nro. 994000016005 vigente para el 30 de agosto de 2018 que aseguraba el vehículo GQQ585 (archivo 32).

De acuerdo con lo anterior, se cumple con los requisitos señalados en los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso; procediéndose a su admisión, y a los demás ordenamientos que de este se derivan.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia,

Resuelve:

Primero: ACEPTAR el llamamiento en garantía que hace el apoderado judicial de Gustavo Ríos, a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, dentro del radicado de la referencia; conforme a las razones antes expuestas.

Segundo: Correr traslado del escrito de llamamiento por el término de veinte (20) días a la convocada. Se ordena notificar el contenido de este auto por estado al ya encontrarse notificada de la demanda la sociedad.

Tercero: Se dispone, a través del Centro de Servicios Judiciales, compartir el link del expediente con el apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, al correo electrónico: maria.cabogada@outlook.co y notificaciones@solidaria.com.co para el traslado del llamamiento en garantía.

Cuarto: Para todo lo anterior, y durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Quinto: Precisar que, cualquier petición que se dirija a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2020-00190-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

Sexto: Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2020-00190-00

ESTADO No. 117
Hoy, 30/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

Ivonn Alexandra Garcia Beltran
Juez

Civil 002
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e0da40a4e47dc243c3d84447f2400a682df07575862e725e37e54208642d24**
Documento generado en 27/08/2021 01:27:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>